



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00350-00

Pso. APREHENSIÓN Y ENTREGA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora presenta aclaración del proveído de fecha 4 de noviembre notificado por estados el 5 de noviembre de 2020, mediante archivo pdf al correo en fecha 10 de noviembre de 2020, esto es, dentro de la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial anterior se advierte que la parte actora ha solicitado aclaración del auto de fecha 4 de noviembre de 2020 mediante el cual no se repuso el auto que rechazó la demandada, ni concedió el recurso de apelación por improcedente.

En el escrito de solicitud de aclaración enviado el 10 de noviembre de los corrientes, la apoderada de la parte actora, básicamente pretende, *“teniendo en cuenta que la motivación del auto que niega conceder el recurso de reposición y en subsidio el de apelación está fundamentada que el proceso es de MINIMA CUANTIA, respetuosamente solicito a la señora juez se ACLARE LA PARTE MOTIVA del auto y se conceda el recurso de Apelación teniendo en cuenta que el presente tramite no se trata de un ejecutivo, sino del reglamentado en el Decreto 1835 de 2015 y ley 1676 de 2013”*.

Respecto de la aclaración de providencias, el artículo 285 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De lo anterior se concluye que la parte actora no solicita aclaración de la providencia objeto de reproche puesto que no indica frase o palabra que le genera duda o confusión, sino, que muestra su inconformidad con los argumentos de la misma y solicita se modifique para en su lugar se conceda el recurso vertical. Lo cual, no es procedente por vía de la solicitud de aclaración.

En consecuencia y sin lugar a mayores elucubraciones, se negará la ACLARACIÓN solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 4 de noviembre de 2020 elevada por la parte actora.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFIQUESE:




SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado
No. 127_ del 18 de noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA